

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN-CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1737**

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2020-00379  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ

Se encuentra a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la presente demanda ejecutiva, y sus anexos, encontramos que en el acápite de pretensiones la apoderada de la parte demandante en la pretensión cuarta del líbelo demandatorio, solicita se libre mandamiento de pago sobre el 15% calculado sobre el capital e intereses de la deuda, por concepto de gastos de cobranza autorizados dentro del pagaré N° 29003010294475 base de la presente acción, sin embargo considera el despacho que no es posible librar orden de pago por el porcentaje fijado, primeramente porque no se puede ejecutar lo que no se ha causado y con la demanda no se aporta prueba siquiera sumaria de su causación, segundo porque los gastos de honorarios profesionales de abogado u otros gastos de cobranza hacen parte de las costas procesales, a cargo de la parte vencida en el proceso, incidente, o trámite especial que lo sustituya, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión, conforme al Art. 366, numeral 5 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones realizadas, el juzgado declarará la inadmisión de la demanda dentro del proceso ejecutivo, en virtud de que no reúne los requisitos indicados por el Artículo 82.4 y 84.3 del C.G.P., el cual nos remite al artículo 90 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia, el JUZGADO;

**DISPONE:**

**PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 82.4, 84.3 y 90, del C.G.P.

**SEGUNDO. CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*az*

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8f0b3c6b5043bebbdbf61859d1f9384be260495f0a9836f6a21e8b26be  
61148**

Documento generado en 15/12/2020 02:02:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**